



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2022 00784 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. DECRETA MEDIDA CAUTELAR. RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva con garantía real se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 468 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y 621 del Código de Comercio, así como lo dispuesto en la Ley 546 de 1999; de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, por lo que el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de DIEGO ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ en contra de SEBASTIÁN DELGADO HENAO, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de \$40.000.000 M/L por concepto de capital contenido en el pagaré No. 001, más los intereses de mora de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, esto es desde el 1º de abril de 2017 y hasta el pago total de la obligación.
- b.** Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa mensual efectiva del dos por ciento (2%), sin que en ningún momento supere la tasa máxima de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera, causados y no pagados entre el 1º de noviembre de 2016 hasta el 30 de marzo de 2017, sobre la suma indicada en el literal **a**.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, conforme al artículo 291 y siguientes Código General del Proceso, o de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

**TERCERO.** Decrétese el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula N° **001-529522** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín–Zona Sur; gravado con hipoteca de abierta sin límite de cuantía en la escritura pública No. 996 del 30 de septiembre de 2016 de la Notaria Treinta y uno del Circulo Notaria de Medellín, a favor de DIEGO ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ y cuyo propietarios es el aquí demandado SEBASTIÁN DELGADO HENAO en la proporción que legalmente le corresponda. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 468 del C. G. del P. Líbrese oficio.

**CUARTO:** Se reconoce personería al abogado LUIS FELIPE MARIN ESTRADA, portadora de la tarjeta profesional número 226.017 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

**QUINTO:** ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberá guardar bajo su custodia el título original que aquí se ejecuta, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 152** hoy **28 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884ea9429a4703c4577a9244097605cb6d5a617c1bd7ef76c01fb26daeca576c**

Documento generado en 27/09/2022 11:55:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**